



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2020-00008-00
Proceso	SIMULACIÓN
Demandante	LIGIA VÉLEZ DE JARAMILLO Y OTROS
Desaparecidos	HEREDEROS DE LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ
A.I.C. N.º	2021-0020
Asunto	Considera notificadas a demandadas

Las demandadas LUISA FERNANDA y MANUELA JARAMILLO MEJÍA, por conducto de apoderada, a través del correo electrónico, allegaron memorial el 12 de enero de 2021¹ donde solicita se le notifique la demanda enviándole copia de todo el proceso.

A este respecto, el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. dispone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia, se reconocerá personería para actuar a la abogada MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO según el poder a ella conferido, considerando entonces notificadas por conducta concluyente a las demandadas LUISA FERNANDA y MANUELA JARAMILLO MEJÍA el día que se notifique este auto y concediéndoles el respectivo término de traslado tal como fuera indicado en el auto admisorio de la demanda. Igualmente, atendiendo a la solicitud de remisión del expediente, se ordena que por secretaría se disponga lo pertinente para conceder, en forma inmediata, acceso a al archivo digital del proceso para su conocimiento a la apoderada y a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 07



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c547c749c74489166b6c56ae6a707059ad440410f90503b5454b6cd8308936

Documento generado en 02/02/2021 02:56:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**